

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Nº 23,634

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA RESOLUCION Nº 1

(De 9 de septiembre de 1998)

" DESIGNAR AL DOCTOR GABRIEL CASTRO SUAREZ PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA." PAG. 2

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 31 (De 17 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR LA SUMA DE US\$85,000,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)." PAG. 3

DECRETO DE GABINETE Nº 32 (De 17 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A., HASTA POR UN MONTO DE US\$3,825,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)." PAG. 5

DECRETO DE GABINETE Nº 33 (De 17 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL ESTADO Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP), HASTA POR UN MONTO DE B/.1,956,649.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100, PARA LA ACTUALIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO." PAG. 7

DECRETO DE GABINETE Nº 34 (De 17 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE PREPAGO SOBRE LOS PRESTAMOS BID 399/OC-PN Y BID 649-SF-PN ENTRE EL GOBIERNO CENTRAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), HASTA POR LA SUMA DE US\$10,612,685.89 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 89/100)." PAG. 9

DECRETO DE GABINETE Nº 35 (De 17 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO Y SE AUTORIZA SU COLOCACION MEDIANTE SUBASTA PUBLICA." PAG. 10

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO Nº 120 (De 4 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE ESTIMA EL PRECIO OFICIAL PARA LA VENTA DEL 51% DE LAS ACCIONES DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA QUE SURGIERON DE LA REESTRUCTURACION DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION." PAG. 14

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION Nº JD-994 (De 3 de septiembre de 1998)

" AUTORIZAR AL DIRECTOR PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR, PARA QUE CELEBRE CON LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA NORESTE, S.A., UNA SOCIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO, EN LA SECCION DE MICROPELICULAS (MERCANTIL), A FICHA 340439, ROLLO 57983 E IMAGEN 56, UN CONTRATO DE CONCESION PARA LA OPERACION Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION ELECTRICA ." PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA **RESOLUCION N° 1** **(De 9 de septiembre de 1998)**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone el numeral 5 del artículo 155 de la Constitución Política de la República, corresponde a la Asamblea Legislativa designar al Contralor General de la República;

Que ante el Pleno de esta augusta Cámara fue postulado el doctor Gabriel Castro Suárez, según lo determina el artículo 216 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa;

Que la Asamblea Legislativa siguió, en este caso, el procedimiento que establece la Resolución No.11 de 9 de abril de 1990 para la elección de los funcionarios cuyos nombramientos le correspondan;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Cámara, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 48 de nuestro Reglamento Interno y conforme al procedimiento establecido en la resolución antes citada, examinó la documentación relacionada con la vida profesional del candidato y concluyó que llena los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de Contralor General de la República, por lo cual

RESUELVE:

1. Designar al doctor Gabriel Castro Suárez para ocupar el cargo de Contralor General de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ
Presidente

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 31
(De 17 de septiembre de 1998)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por la suma de US\$85,000,000.00 (Ochenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)".

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Obras Públicas estima necesaria la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Administración Vial y Rehabilitación de Caminos Vecinales.

Que el Proyecto tiene como objetivo el fortalecimiento de la capacidad del Ministerio de Obras Públicas para formular políticas, planificar, administrar y supervisar de las obras que contrate, aumentando su nivel de cobertura de mantenimiento.

Que para ejecutar el mencionado Programa, se tiene la propuesta de financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para un contrato de préstamo a la República de Panamá por la suma de hasta US\$85,000,000.00 (Ochenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el costo de este Proyecto es de aproximadamente US\$121,000,000.00 (Ciento Veintiún Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), de los cuales el Gobierno Central efectuará un aporte local de US\$36,000,000.00 (Treinta y Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 25 de agosto de 1998, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de hasta US\$85,000,000.00 (Ochenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y al compromiso del Estado en realizar un aporte local a este Proyecto de US\$36,000,000.00 (Treinta y Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de hasta US\$85,000,000.00 (Ochenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: El BID financiará con cargo a sus recursos de la Facilidad Unimonetaria de su capital ordinario un monto de Ochenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$85,000,000.00).

Amortización: La amortización del préstamo será de 34 semestres, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.

Intereses: Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará por el costo de los empréstitos calificados para el semestre anterior, mas un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el BID fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Plazo de Desembolsos: El plazo para desembolsar los recursos del financiamiento será de tres (3) años, contados a partir de la vigencia del contrato.

Comisión de Crédito: Sobre el saldo no desembolsado del financiamiento no sea en moneda del Prestatario, este pagará una comisión de crédito del 0.75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del contrato.

Recursos por Inspección y Vigilancia: Del monto del financiamiento se destinará el 1% para cubrir los gastos del BID por concepto de inspección y vigilancia.

Aporte Local: US\$36,000,000.00 (Treinta y Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar un aporte local de US\$36,000,000.00 (Treinta y Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), a objeto de contribuir en el costo total del Proyecto aprobado mediante el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto el Embajador de Panamá en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, gestionará e incluirá en el o los presupuestos de los

años correspondientes, la suma del aporte local de El Estado para el Proyecto de que trata el presente Decreto, e igualmente las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTA TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
MARIO CONTE
Ministro de Obras Públicas, Encargado
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 32
(De 17 de septiembre de 1998)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Convenio de Crédito Comprador entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A., hasta por un monto de US\$3,825,000.00 (Tres Millones Ochocientos Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)".

EL CONSEJO DE GABINETE
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ, y el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A., por la suma de hasta US\$3,825,000.00 (Tres Millones Ochocientos Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el importe de la Prima de CESCE, y cuya finalidad es el financiamiento parcial al Servicio Aéreo Nacional (SAN) del suministro y servicio relacionado con el soporte logístico correspondiente a la flota de aviones CASA, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: US\$3,825,000.00 (Tres Millones Ochocientos Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Objeto: Este crédito será destinado al financiamiento parcial del suministro y servicio relacionado con el soporte logístico correspondiente a la flota de aviones CASA, del Servicio Aéreo Nacional (SAN).

Intereses: El tipo de interés fijo aplicable será el que el Consenso OCDE tenga fijado en el momento de la aceptación de la presente operación a ratificar por el ICO, que estará vigente durante el período de utilización. El tipo de interés establecido se calculará sobre el saldo de principal del crédito dispuesto y pendiente de amortizar al comienzo de cada semestre, pagándose por semestres vencidos en las mismas fechas en que se amortice el capital y en base a un año comercial de 360 días y por el número de días efectivamente transcurridos.

Intereses por Mora:

Toda cantidad debida por cualquier concepto, en virtud del convenio, que no sean pagadas al vencimiento devengarán intereses a favor del Banco a la tasa resultante de incrementar en un punto (1%) porcentual el tipo de interés normal establecido durante todo el tiempo que dure el impago.

Comisión de Gestión:

Se aplicará por una sola vez, una comisión de gestión del 0,15% sobre el importe del crédito aprobado.

Amortización:

El pago del principal y del interés se efectuará en un plazo de 5 años, mediante diez (10) pagos constantes del principal, siendo el vencimiento de la primera cuota a los seis (6) meses de la fecha del comienzo del período de amortización.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto el Embajador de Panamá ante el Reino de España, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Convenio cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, en sesión de 25 de agosto de 1998.

ARTÍCULO CUARTO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, gestionará e incluirá en el o los presupuestos de los

años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital e intereses por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el convenio, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTA TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
MARIO CONTE
Ministro de Obras Públicas, Encargado
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 33
(De 17 de septiembre de 1998)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO y el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (BNP), hasta por un monto de B/.1,956,649.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100), para la Actualización de la Infraestructura Tecnológica de la Dirección General de Registro Público".

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO, y el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (BNP) hasta por un monto de B/.1,956,649.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100), de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Tasa de Interés: Será una de 8.25%, calculada sobre la base de 360 días.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta tres (31/2) y medio años.

Amortización: Treinta y seis (36) pagos mensuales iguales.

Finalidad del Préstamo: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados por la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PUBLICO, para financiar el siguiente proyecto:

Actualización de la Infraestructura Tecnológica de la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PUBLICO, por la suma de hasta B/.1,956,649.00.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, para que en nombre y representación de El Estado y del Banco Nacional de Panamá, respectivamente, suscriban el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Los recursos de este préstamo provendrán del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO CUARTO: El contrato cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 2 de septiembre de 1998.

ARTICULO QUINTO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTA TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
MARIO CONTE
Ministro de Obras Públicas, Encargado
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 34
(De 17 de septiembre de 1998)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Convenio de Prepago sobre los Préstamos BID 399/OC-PN y BID 649-SF-PN entre el **GOBIERNO CENTRAL DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ** y el **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE)**, hasta por la suma de US\$.10,612,685.89 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 89/100)".

CONSIDERANDO:

Que en atención al proceso de privatización de las empresas creadas dentro de la reestructuración del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE), y de conformidad con el Capítulo III, de los respectivos contratos, se decidió prepagar los préstamos BID 399/OC-PN y BID 649/SF-PN, como parte del Servicio de la Deuda.

Que los saldos al 8 de septiembre de 1998 son de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 12/100 (US\$1,341,344.12), para el préstamo BID 399/OC-PN y de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 77/100 (US\$9,271,341.77) para el préstamo BID 649/SF-PN.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 8 de septiembre de 1998, emitió opinión favorable al Convenio de Prepago sobre los Préstamos BID 399/OC-PN y BID 649-SF-PN entre el GOBIERNO CENTRAL DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ y el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE), hasta por la suma de US\$10,612,685.89.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 89/100).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la suscripción del Convenio de prepago sobre los Préstamos BID 399/OC-PN y BID 649-SF-PN entre el **GOBIERNO CENTRAL DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ** y el **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE)**, hasta por la suma de US\$.10,612,685.89 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 89/100).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, que nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio de Prepago descrito en la cláusula anterior, el cual deberá incluir la cesión de dichos préstamos, del IRHE al GOBIERNO CENTRAL, quien continuará con los pagos semestrales correspondientes, hasta su cancelación directa al BID.

ARTÍCULO TERCERO: Instruir a la Contraloría General de la República, a fin de que fiscalice todo el procedimiento y ejecución del Convenio de Prepago señalado en el Artículo Primero de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto se expide con fundamento en el artículo 209 de la Ley N°44 de 24 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTA TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
MARIO CONTE
Ministro de Obras Públicas, Encargado
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 35
(De 17 de septiembre de 1998)

“Por el cual se autoriza la emisión de valores del Estado denominados Letras del Tesoro y se autoriza su colocación mediante subasta pública”

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Central iniciará un programa de emisiones de valores de corto plazo de forma periódica, los cuales tendrán un vencimiento no mayor de trescientos sesenta (360) días, para cumplir diversos objetivos, tales como satisfacer necesidades estacionales de financiamiento a un bajo costo financiero y a la vez desarrollar y fortalecer el mercado de valores local.

Que este programa de emisiones públicas permitirá al Gobierno Central coadyuvar al desarrollo del mercado de valores local, creando las condiciones para la participación del Gobierno como un emisor institucional, e introducir una tasa de referencia de mercado sobre los títulos valores del Gobierno a corto plazo.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que por cuanto el Organo Legislativo no ha dictado Ley correspondiente, el Organo Ejecutivo podrá ejercer estas atribuciones, remitiendo copia autenticada de los Decretos que expida en ejercicio de la mencionada atribución constitucional.

Que en tal virtud compete al Consejo de Gabinete la emisión de títulos de deuda pública para organizar el crédito público.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: (Monto y denominación) Se autoriza la emisión de hasta CIEN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 100,000,000.00) en valores del Estado denominados LETRAS DEL TESORO, los que estarán representados únicamente por un título global.

ARTICULO SEGUNDO: (Transferencia) La transferencia de la propiedad de las Letras del Tesoro representadas en el título global, se hará única y exclusivamente mediante el sistema de anotaciones en cuenta. No se emitirán Letras del Tesoro individuales.

ARTICULO TERCERO: (Términos y condiciones) La emisión a que se refiere el artículo primero, contempla los siguientes términos y condiciones:

Monto de la emisión: Hasta CIEN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 100,000,000.00).

Emisor: La República de Panamá.

Agente de Pago: Banco Nacional de Panamá.

Agente de Registro: Central Latinoamericana de Valores S.A. (Latinclear)

Fecha de vencimiento: Noventa (90) días contados a partir de la fecha de emisión, sobre la base de un año calendario de trescientos sesenta (360) días.

Tasa de interés de referencia: 6 1/8%.

Precio de la Emisión: 100 % de su valor nominal.

Repago: Un solo pago de capital e intereses al vencimiento.

Denominaciones: diez mil y submúltiplos.

Clasificación de las Letras del Tesoro: Obligación del emisor, directa, general e incondicional que correrá pari passu con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subsidiadas.

Legislación aplicable: Leyes de la República de Panamá.

ARTICULO CUARTO: (Subasta Pública) Autorícese la colocación de las Letras del Tesoro, emitidas bajo la autorización del presente Decreto de Gabinete mediante un sistema de subasta pública a través de la Bolsa de Valores de Panamá.

ARTICULO QUINTO: (Participantes) El Ministerio de Hacienda y Tesoro colocará en el mercado primario, a través del sistema de subasta pública, las Letras del Tesoro por medio de los Puestos de Bolsa debidamente registrados en la Bolsa de Valores de Panamá.

ARTICULO SEXTO: (Solicitud y presentación de propuestas) Los proponentes presentarán sus ofertas en las Oficinas de la Bolsa de Valores de Panamá, únicamente desde las 10:00 a.m. hasta las 10:30 a.m. de la fecha que será anunciada públicamente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro como fecha de subasta.

Las solicitudes se presentarán en sobre cerrado, debidamente firmadas por el (los) representante (s) autorizado (s) para el acto donde se especificará:

- a) Número y serie de la emisión
- b) Fecha de la subasta
- c) Cantidad en Dólares
- d) Tasa de interés (a cuatro decimales)

La solicitud será irrevocable y tendrá carácter de obligación para quien la presente.

ARTICULO SEPTIMO: (Límite de adquisición) Los participantes de la colocación primaria, sólo podrán adquirir hasta un veinticinco por ciento (25%) del total de la emisión de las Letras del Tesoro autorizadas mediante el presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO OCTAVO: (Adjudicación) El Ministerio de Hacienda y Tesoro adjudicará las Letras del Tesoro mediante un proceso de selección de orden ascendente. Las ofertas serán adjudicadas a la tasa de interés ofrecida por cada proponente, seleccionándose las ofertas de la tasa de interés más baja a la más alta, hasta que la emisión completa sea distribuida. En ningún caso se adjudicarán Letras del Tesoro a tasas de interés superiores a la tasa de referencia.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá separar hasta un veinticinco por ciento (25%) de la emisión total para los Bancos y Entidades Estatales, que será adjudicada a la tasa de interés más baja recibida en las ofertas competitivas seleccionadas.

En el caso de que quedase un remanente de la emisión, luego de haber adjudicado lo solicitado por los proponentes, el mismo será distribuido proporcionalmente entre aquellos que ofrezcan la siguiente tasa de interés más baja.

ARTICULO NOVENO: (Rechazo de las solicitudes) En caso de que se presenten solicitudes que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, no se ajusten a las disposiciones señaladas en el presente Decreto, el Ministerio procederá a dejar sin efecto la totalidad de dichas solicitudes.

ARTICULO DECIMO: (Colocación máxima) Las Letras del Tesoro se adjudicarán sólo hasta el total emitido, con independencia del total de las ofertas recibidas por los proponentes. Si la cantidad ofrecida por los mismos fuese menor, se emitirán Letras del Tesoro hasta la cantidad suscrita.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: (Suscripción de Contratos y Convenios) Autorícese al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto a la Viceministra de Hacienda y Tesoro y al Contralor General de la República o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos, documentos o actuaciones que requieran refrendo, para que realicen todas las gestiones y firmen los documentos, convenios y contratos necesarios en los términos que consideren sean convenientes y usuales en este tipo de operación en relación con la subasta y en general, todas las acciones necesarias para efectuar y perfeccionar la colocación de las Letras del Tesoro a través de subasta pública.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: (Validez) El título global que representa las Letras del Tesoro requerirá para su validez, la firma del Ministro de Hacienda y Tesoro o el Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la firma del Contralor General de la República o el Subcontralor General de la República.

ARTICULO DECIMOTERCERO: (Impuestos) Las Letras del Tesoro autorizadas por el presente Decreto de Gabinete, así como las utilidades de su enajenación, están exentas del pago de Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO DECIMOCUARTO: (Asamblea Legislativa) Remítase copia del presente Decreto a la Asamblea Legislativa para los efectos de lo dispuesto en el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTICULO DECIMOQUINTO: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTA TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
MARIO CONTE
Ministro de Obras Públicas, Encargado
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO N° 120
(De 4 de septiembre de 1998)

Por el cual se estima el precio oficial para la Venta del 51% de las Acciones de las
Empresas de Distribución Eléctrica que surgieron de la Reestructuración del
INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, se dictó el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.

Que la excerta jurídica antes citada asigna al Organo Ejecutivo la facultad de estimar el precio oficial representativo del valor del bloque de acciones de las empresas eléctricas del Estado, que serán vendidas en el proceso de Privatización del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Estimar el precio oficial representativo del valor del bloque del 51% de las acciones de las empresas eléctricas del Estado, que serán vendidas en el proceso de Privatización del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), como sigue:

Para la EMPRESA DE DISTRIBUCION
ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

B/. 90'000,000
(Noventa millones)

Para la EMPRESA DE DISTRIBUCION
ELECTRICA NORESTE, S.A.

B/. 55'000,000
(cincuenta y cinco millones)

Para la EMPRESA DE DISTRIBUCION
ELECTRICA CHIRIQUI, S.A.

B/. 15'000,000
(Quince millones)

Para la combinación de las EMPRESAS
DE DISTRIBUCION ELECTRICA
METRO OESTE, S.A. y CHIRIQUI, S.A.

B/. 105'000,000
(Ciento cinco millones)

Para la combinación de las EMPRESAS
DE DISTRIBUCION ELECTRICA
NORESTE, S.A. y CHIRIQUI, S.A.

B/. 70'000,000
(Setenta millones)

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-994
(De 3 de septiembre de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos (Ente Regulador), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el numeral 2 del Artículo 19 de la Ley No. 26 antes citada, establece como atribución del Ente Regulador, otorgar en nombre del Estado según proceda, las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de acuerdo a las normas fiscales y demás disposiciones legales vigentes, hasta tanto se aprueben las normas sectoriales correspondientes;

Que el numeral 21 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la función de otorgar las concesiones y licencias de que trata la Ley No. 6, antes indicada;

Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que los Artículos 54 y 55 de la Ley No. 6 antes citada, establecen que las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, quedan sujetas al régimen de concesiones, las cuales serán otorgadas por el Ente Regulador, mediante Resolución motivada, previa selección del concesionario, con procedimientos que aseguren la libre concurrencia y se formalizarán y regirán por un contrato conforme a las normas que establezca el Ente Regulador;

Que conforme al inciso segundo del Artículo 55 de la referida Ley N°6, el Ente Regulador deberá otorgar una concesión, sin el requisito de concurrencia, a aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, hubieren estado prestando servicios sujetos al régimen de concesión;

Que a la fecha en que entró en vigencia la mencionada Ley N°6, el Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación se encontraba operando el sistema de distribución eléctrica de la República de Panamá;

Que de acuerdo al contenido del Artículo 160 de la Ley No. 6, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) se reestructuró en ocho (8) empresas a saber: cuatro (4) empresas de generación, tres (3) empresas de distribución y una (1) empresa de transmisión, las cuales serán vendidas a través del proceso de licitación pública, excepto la empresa transmisión cuya propiedad mantiene el Estado y que de dicha reestructuración resultó la empresa de distribución eléctrica denominada, EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA NORESTE, S.A constituida el 22 de enero de 1998;

Que conforme a la referida reestructuración del IRHE, a partir del 22 de enero de 1998, y hasta el presente, la referida empresa denominada, EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA NORESTE, S.A., ha venido operando y explotando parte del sistema de distribución eléctrica que había venido operando y explotando el IRHE;

Que en vista de lo antes expuesto, se hace necesario la formalización de un contrato de concesión con la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA NORESTE, S.A., para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 55 de la mencionada Ley N°6, en atención a que dicha empresa ha cumplido a satisfacción del Ente Regulador, con todos los requisitos exigidos por dicha Ley N°6 y su modificación, y con el Decreto Ejecutivo N°22 de 19 de junio de 1998;

Que de acuerdo al contenido del Artículo 11 de la Ley No. 26 de 1996, en concordancia con el Artículo 15 de esa misma Ley, el Ente Regulador será dirigido y administrado por una Junta Directiva de tres (3) miembros, denominados directores, quienes escogerán de su seno un Presidente, quien ejercerá la representación legal de la entidad y hará cumplir las decisiones adoptadas por la Junta Directiva;

Que para a la formalización del contrato de concesión que le corresponde a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA NORESTE, S.A., se hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador para que firme en nombre de dicha entidad, el correspondiente contrato de concesión de distribución de energía eléctrica con la empresa antes mencionada;

Que el numeral 9 del Artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 22, de 19 de junio de 1998, que reglamenta la Ley No. 6 de 1997, establece que dentro de las cláusulas que deben contener los contratos de concesión, se deben incluir las garantías y fianzas requeridas para el cumplimiento de los deberes y obligaciones del concesionario, cuyos montos serán fijados conjuntamente por el Ente Regulador y la Contraloría General de la República, lo que hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador a iniciar y concluir con esos trámites;

Que el Organismo Ejecutivo, a través de la Resolución N°68 de 20 de abril de 1998 del Consejo de Gabinete, formuló la declaratoria de venta de las acciones de las empresas eléctricas del Estado, a través de un proceso competitivo de libre concurrencia, y que una de ellas es la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA NORESTE, S.A;

Que como consecuencia del referido proceso competitivo de libre concurrencia para la venta de acciones de las empresas eléctricas del estado, se hace necesario otorgar a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA NORESTE, S.A., una concesión que le permita explotar y operar el sistema de distribución eléctrica que ha venido operando hasta el presente;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA NORESTE, S.A., una sociedad inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 340439, Rollo 57983 e Imagen 56, un Contrato de Concesión para la operación y explotación del sistema de distribución eléctrica que ha venido operando y explotando, ahora con base en los términos y condiciones contenidos en el Anexo "A" de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma;

SEGUNDO: AUTORIZAR al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la Contraloría General de la República, los trámites que correspondan para fijar el monto de la cuantía a la cual ascenderá la fianza de cumplimiento que debe consignar la **EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA NORESTE, S.A.**, como parte del Contrato de Concesión que aparece en el Anexo "A" de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº26 de 29 de enero de 1996, Ley Nº6 de 3 de febrero de 1997 y Decreto Ley Nº10 de 26 de febrero de 1998.

PROMULGUESE Y CUMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

CONTRATO DE CONCESION

Entre los suscritos a saber, **JOSE GUANTI GAUDIANO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-151-677, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución No. JD-994 de 3 de septiembre de 1998, quien actúa en nombre y representación del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**, que a su vez representa al Estado, por una parte, en adelante denominado **ENTE REGULADOR**, y por la otra, **FERNANDO ARAMBURU PORRAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-6-296, en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA NORESTE, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha 340439, rollo 57983, imagen 56, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para este acto, conforme consta en la resolución adoptada por la Junta Directiva de esta sociedad, en su reunión celebrada el día _____, del mes de _____ de mil novecientos noventa y ocho, en adelante **EL CONCESIONARIO**, suscriben el presente **CONTRATO DE CONCESION**, sujeto a los siguientes términos:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª: DEFINICIONES DE TERMINOS

Para los efectos de este contrato se entiende por:

ENTE REGULADOR: Es el Ente Regulador de los Servicios Públicos, entidad creada por la Ley 26 de 29 de enero de 1996.

LEY 6: Es la Ley Nº 6 de 3 de febrero de 1997, tal como fue modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el bloque de 51% de la totalidad de las acciones emitidas y pagadas por el adjudicatario de la Licitación Pública Internacional No. COMVA-001-98, quien ejerce el control del concesionario.

REGLAMENTO: Es el conjunto de reglas o normas jurídicas de aplicación general y obligatoria dictado por el Órgano Ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, con fundamento en la Ley 6.

SEGURIDAD NACIONAL: Son aquellos casos que conlleven a una declaración de urgencia en toda la República o parte de ella y que tienen como resultado la suspensión total o parcial de los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37, 38 y 44 de la Constitución Política de la República de Panamá, tales como guerra externa o perturbación interna que amenace la paz y el orden público.

El resto de los términos empleados en este contrato tienen los significados que les adscribe la Ley 6 y el Reglamento.

CLAUSULA 2ª: OBJETO

Este **CONTRATO DE CONCESION** tiene por objeto otorgar a favor del **CONCESIONARIO**, la prestación por su cuenta y riesgo, de los servicios públicos de distribución de electricidad, en forma exclusiva, con excepción de la comercialización de los Grandes Clientes dentro de la Zona de **CONCESION**. Este servicio consiste en el transporte de energía eléctrica y la transformación de tensión vinculada, desde el punto de entrega de la energía por la red de transmisión hasta el punto de suministro al cliente. Esta actividad también permite instalar, tener en propiedad, administrar y explotar por su cuenta y riesgo, las redes que sean necesarias para la prestación del servicio de distribución antes señalado, de conformidad con las disposiciones legales existentes y las que se dicten en materia de electricidad, sus reglamentos, tratados internacionales y otras leyes y reglamentos de la República de Panamá que sean aplicables a la operación de las redes y a la prestación del servicio de distribución y comercialización.

Salvo, para los fines de operación y funcionamiento de la Comisión del Canal de Panamá y su sucesor la Autoridad del Canal de Panamá, el **CONCESIONARIO** es el único que puede construir, operar y explotar líneas de distribución eléctrica dentro de la Zona de Concesión.

Adicionalmente, para los fines de operación del sistema de Alta Tensión de la Empresa de Distribución Metro Oeste, S.A., se permitirán dentro de la zona de la concesión la operación de las líneas de 115 kV, que se listan en el cuadro a continuación.

LINEAS DE 115kV DE LA EMPRESA METRO OESTE QUE ESTAN DENTRO DE LA ZONA DE CONCESION DE LA EMPRESA NORESTE					
Línea 115kV	Salé	Entra	En territorio Noreste km	En territorio Metro Oeste km	TOTAL km
Cáceres-Marañón	Cáceres	Marañón	4.0	7.0	11.0
Panamá I-Locería	Panamá I	Locería	4.0	2.5	6.5
Cáceres-Locería	Cáceres	Locería	4.2	1.8	6.0
Cerro Viento - San Francisco	Cerro Viento	San Francisco	3.0	8.0	11.0

CLAUSULA 3ª: ZONA DE CONCESION

LA **ZONA DE CONCESION** es el área geográfica en la cual el **CONCESIONARIO** está autorizado a instalar, tener en propiedad, administrar y explotar las redes de distribución y comercialización existentes y por construir.

Los límites de la Zona de Concesión y de la Zona de Influencia, para la Empresa de Distribución Eléctrica NORESTE, S.A., se enmarcan dentro de las provincias de Darién, colón, la parte de la provincia de Panamá al Este del Canal de Panamá (excepto la parte Oeste de la ciudad de Panamá, el Parque Natural Metropolitano, el Parque Nacional Camino de Cruces, el Parque Nacional Soberanía, y la Finca Agroforestal Río Cabuya, según se indica en el Anexo C de este Contrato), la Comarca de San Blas y las Islas del Golfo de Panamá.

El **CONCESIONARIO** tendrá un plazo de doce (12) meses, contados a partir del perfeccionamiento de este contrato, para presentar al Ente Regulador los límites específicos de la Zona de Concesión y de su Zona de Influencia, según los parámetros que se establecen a continuación:

- Para la Zona de Concesión, se establecerán los límites dentro de un rango comprendido entre quinientos (500) metros y tres mil (3,000) metros de las líneas eléctricas existentes y de aquellas en construcción, cuyos contratos estén perfeccionados o en ejecución a la entrada en vigencia de este Contrato, de cualquier tensión, que antes de la fecha de este Contrato eran de propiedad u operados por el IRHE. Se exceptúa de este parámetro el límite establecido en el Anexo C del presente **CONTRATO DE CONCESION**, para las concesiones otorgadas a las empresas de distribución Metro-Oeste, S. A., y Noreste, S. A.

- Para la Zona de Influencia, se establecerán los límites dentro de un rango comprendido entre cinco mil (5,000) metros y diez mil (10,000) metros del límite de la Zona de Concesión.

Si el **CONCESIONARIO** tuviere algún conflicto con otro concesionario con respecto a la determinación exacta de los límites o de la forma de atender a los clientes localizados cerca de los límites de la **CONCESIÓN**, el **CONCESIONARIO** tendrá noventa (90) días calendario, contados a partir del conocimiento del conflicto, para acordar con el otro concesionario los correspondientes límites y la forma de suplir a los clientes afectados por el conflicto. En caso de que el **CONCESIONARIO**, no lo hiciere dentro del término antes indicado, el **ENTE REGULADOR**, arbitrará conforme a lo establecido en el numeral 16 del artículo 20 de la Ley 6 y el numeral 14 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de haber sido notificado por cualquiera de las partes sobre la imposibilidad de llegar a un acuerdo para solucionar la controversia. El **ENTE REGULADOR** adoptará su decisión para dirimir la controversia mediante la expedición de una resolución motivada. El **CONCESIONARIO** acepta que la decisión que emita el **ENTE REGULADOR** para definición de los límites iniciales de la concesión será final y obligatoria.

Las áreas que revertan al Estado como consecuencia de los Tratados del Canal de Panamá de 1977, estarán incluidas en el Contrato de Concesión. El **CONCESIONARIO** tendrá la obligación de prestar el servicio dentro de las áreas revertidas y se le transferirán sin costo alguno los bienes muebles e inmuebles afectos al sistema de distribución ubicados en dichas áreas.

La zona de concesión se podrá expandir dentro de la zona de influencia mediante la aprobación del Ente Regulador, previa solicitud escrita del **CONCESIONARIO**.

El **CONCESIONARIO** está obligado a atender toda solicitud de servicio dentro del área concedida, según lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley 6.

CLÁUSULA 4ª: EXPANSIÓN AUTOMÁTICA DE LA ZONA DE CONCESIÓN

4.1 Cuando el **CONCESIONARIO** resulte el ganador de algún proceso de libre concurrencia organizado por la Oficina de Electrificación Rural, la **CONCESIÓN** se expandirá automáticamente para incluir dentro de la zona de concesión la zona electrificada de esa manera y el **CONCESIONARIO** indicará al **ENTE REGULADOR**, en un plazo de 60 días calendario después de la adjudicación por parte de la Oficina de Electrificación Rural, dónde debe establecerse el nuevo límite de la zona de la **CONCESIÓN** alrededor de las nuevas líneas, dentro de una franja no inferior a 500 metros ni superior a 3,000 metros de éstas.

4.2 Cuando directa o indirectamente, la Oficina de Electrificación Rural promueva algún proyecto de expansión de líneas de distribución desde el límite de la zona de la **CONCESIÓN** sin haber seleccionado a ningún otro concesionario, el **CONCESIONARIO** y la Oficina de Electrificación Rural determinarán, de común acuerdo, el valor económico de la expansión. Si este valor resultare positivo, el **CONCESIONARIO** pagará la suma resultante a la Oficina de Electrificación Rural por la instalación recibida. Si el valor económico resultare negativo, el Estado compensará con este valor al **CONCESIONARIO**.

Si las partes no lograsen ponerse de acuerdo en el valor económico de la expansión, el **ENTE REGULADOR** lo fijará mediante resolución motivada.

Una vez logrado el acuerdo entre la Oficina de Electrificación Rural y el **CONCESIONARIO**, o ejecutoriada la resolución dirimente del **ENTE REGULADOR**, la concesión se expandirá automáticamente para incorporar estas líneas de distribución. El **CONCESIONARIO** podrá escoger el nuevo límite de la zona de **CONCESIÓN** alrededor de las nuevas líneas de distribución, dentro de una franja no inferior a 500 metros ni superior a 3,000 metros de éstas.

CLAUSULA 5ª: ALCANCE

El **CONCESIONARIO** está autorizado por este Contrato, a prestar el servicio público de distribución y comercialización de electricidad, el cual comprende las actividades de compra de energía en bloque, transporte de la energía por las redes de distribución, la entrega de la energía a los clientes finales y la comercialización a los clientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6 y su Reglamentación.

CAPITULO II DOCUMENTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 6ª: DOCUMENTOS

Este **CONTRATO DE CONCESION**, consta del documento principal y los siguientes anexos:

- Anexo-A Periodos de Implementación de las Normas de Calidad del Servicio.
- Anexo-B Listado de las Plantas de Generación adscritas a esta Concesión.
- Anexo-C Demarcación límite entre las Empresas de Distribución Metro Oeste y Noreste.
- Anexo-D Proyectos de expansión del sistema de distribución.

CAPITULO III VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 7ª: DURACION

La **CONCESION** otorgada mediante este Contrato para los servicios descritos en la Cláusula 5ª, tiene un término de duración de quince (15) años contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del presente **CONTRATO DE CONCESION**.

CLAUSULA 8ª: VENCIMIENTO DE LA CONCESION

Un (1) año antes de vencerse el término de quince (15) años indicado en la cláusula anterior, el **ENTE REGULADOR** convocará a un proceso competitivo de libre concurrencia, de acuerdo con el Artículo 58 de la Ley 6, para la venta del **PAQUETE MAYORITARIO** de la empresa titular de la **CONCESION**.

Los propietarios del **PAQUETE MAYORITARIO** de la empresa titular de la concesión, podrán participar en el proceso competitivo, fijando el precio de las acciones antes señaladas, y mantendrán la propiedad de dicho bloque si se presentan ofertas menores o iguales al precio fijado. Por otro lado, si hubiere una oferta mayor, por el **PAQUETE MAYORITARIO** de la empresa titular de la concesión, este grupo de acciones será adjudicado a esa oferta, y el **ENTE REGULADOR** entregará el importe total ofrecido por la venta, a la fecha de cierre que se establezca en el correspondiente pliego de cargos, a los propietarios anteriores del **PAQUETE MAYORITARIO**. Para efectos de esta cláusula, en cualquiera de los dos casos, se otorgará una nueva concesión sin pago alguno al Estado por el derecho de la Concesión.

CAPITULO IV DERECHOS DEL CONCESIONARIO

CLAUSULA 9ª: DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El **CONCESIONARIO** tendrá derecho a tener en propiedad, operar y mantener las instalaciones de la **CONCESION** y de realizar mejoras a éstas, al igual que tener en propiedad bienes muebles e inmuebles a su nombre, y llevar a cabo todas las actividades necesarias y convenientes para el suministro del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica.

CLAUSULA 10ª: EXCLUSIVIDAD

El **ESTADO** garantiza al **CONCESIONARIO**, por la duración del presente **CONTRATO DE CONCESION**, la exclusividad para la prestación del servicio público de distribución de electricidad de acuerdo a la Cláusula 5ª del presente Contrato, dentro de la Zona de Concesión establecida en la Cláusula 3ª del mismo.

CLAUSULA 11ª: USO Y ADQUISICION DE INMUEBLES Y SERVIDUMBRES

Con el fin de permitir que el **CONCESIONARIO** pueda cumplir con sus obligaciones de desarrollo, operación y mantenimiento de las redes de distribución, y se facilite la prestación de los servicios contenidos en la Cláusula 5ª de este Contrato, el **CONCESIONARIO** cuenta con el derecho de uso de bienes inmuebles y servidumbres de acuerdo al contenido del Título VI, de la Ley 6, y los Títulos XI y XII del Reglamento.

CLAUSULA 12ª: REVISION EXTRAORDINARIA DE TARIFAS

El **ENTE REGULADOR** a petición de parte o de oficio, podrá realizar una revisión extraordinaria de tarifas cuando se haya dado alguna de las condiciones estipuladas en el Artículo 100 de la Ley 6 y ello haga necesario salvaguardar la regularidad, continuidad, eficiencia, expansión y/o cobertura en la prestación de los servicios contenidos en la cláusula 5ª de este contrato en toda su zona de concesión. El **CONCESIONARIO** en especial tendrá este derecho cuando ocurran actos gubernamentales de carácter unilateral que lo afecten directa, adversa y particularmente.

La revisión extraordinaria de tarifas podrá solicitarse para toda la Zona de Concesión, o para áreas particulares de ésta.

Las variaciones en las ventas, en la cantidad y/o tipo de clientes y/o en los costos de insumos, o mano de obra, en forma diferente de lo reflejado por el Índice de Precios al Consumidor que emite la Contraloría General de la República, no constituye grave error de cálculo y por lo tanto no causarán la posibilidad de realizar revisiones extraordinarias de tarifas por motivo de estas situaciones.

CLAUSULA 13ª: MODIFICACION DE INSTALACIONES Y EQUIPOS

El **CONCESIONARIO** prestará los servicios contenidos en la Cláusula 5ª del presente **CONTRATO DE CONCESION** y, en consecuencia, podrá realizar directamente las operaciones y actividades correspondientes, así como instalar, modificar y reemplazar las instalaciones y equipos destinados a la prestación de los servicios aludidos, sin que esto implique que los desmejore, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el presente **CONTRATO DE CONCESION**.

CLAUSULA 14ª: PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES

El **CONCESIONARIO** no podrá dedicarse a ninguna otra actividad comercial, excepto aquellas contempladas en los numerales 3 y 4 del Artículo 62 y en el Artículo 94 de la Ley 6.

El **CONCESIONARIO** y/o sus propietarios podrán realizar a través de una persona jurídica o natural diferente a ellos, cualquier otra actividad incluyendo las de servicio público, respetando las restricciones establecidas en el artículo 94 de la Ley 6.

CLAUSULA 15ª: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

No se considerará que el **CONCESIONARIO** haya incumplido obligación alguna derivada del presente **CONTRATO DE CONCESION**, si el incumplimiento se debe a cualquier circunstancia que se encuentre fuera de su control por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en el Reglamento.

CLAUSULA 16ª: CONCESIONES Y LICENCIAS DE GENERACION

Desde la fecha de perfeccionamiento del presente contrato hasta catorce (14) meses después, el **ENTE REGULADOR** autoriza al **CONCESIONARIO** a operar las plantas de generación adscritas a su concesión, las cuales se listan en el Anexo-B de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**. Dentro de los doce (12) meses contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato el **CONCESIONARIO** deberá tramitar ante el **ENTE REGULADOR** la correspondiente Licencia o Concesión según corresponda para las plantas de generación adscritas a su concesión.

CLAUSULA 17ª: OTROS DERECHOS

Salvo las limitaciones que establezca este Contrato, el **CONCESIONARIO** gozará de los demás derechos que establece la Ley 6 y su Reglamento.

**CAPITULO V
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO****CLAUSULA 18ª: REMOCION DE INSTALACIONES Y RESPONSABILIDAD.**

Las personas y autoridades competentes ubicados dentro de la Zona de Concesión podrán solicitar al **CONCESIONARIO** la remoción o el traslado de instalaciones localizadas en lugares de dominio público, para lo cual deberán fundamentar las razones de tal petición. Si las mismas fuesen razonables y no afectasen derechos de otros clientes y/o personas de la Zona de Concesión, o el nivel de calidad de la prestación del servicio público de electricidad, el **CONCESIONARIO** deberá atender dichas solicitudes.

Todos los gastos de remoción, retiro, traslado o modificación de cables e instalaciones estarán a cargo de la autoridad, personas o empresas que hayan solicitado la realización de los trabajos. En todos los casos tanto la ejecución de las tareas como las condiciones en que deben quedar las instalaciones deberán ajustarse a la normativa vigente. Toda controversia que se suscite con motivo de estas solicitudes será resuelta por el **ENTE REGULADOR**.

CLAUSULA 19ª: MANUALES

El **CONCESIONARIO** deberá elaborar a más tardar el 30 de junio de 1999, un Manual de Normas y Condiciones para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía, el cual no podrá ser contrario a las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas vigentes en materia de energía eléctrica.

El Manual de Normas y Condiciones para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía deberá ser aprobado por el **ENTE REGULADOR** antes de su ejecución dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su presentación. En caso de que transcurrido el término de sesenta (60) días antes señalado y el **ENTE REGULADOR** no haya aprobado el manual en cuestión, el mismo se entenderá como aprobado.

Mientras el Manual de Normas y Condiciones para la Prestación del Servicio Público de Distribución no sea aprobado, el **CONCESIONARIO** utilizará las normas y condiciones de servicio eléctrico vigentes a la entrada de la Ley 6.

CLAUSULA 20ª: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

EL **CONCESIONARIO** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 90 de la Ley 6, incluyendo:

- a) Prestar el servicio público de electricidad, dentro de su zona de concesión, conforme a los niveles de calidad que establezca el Ente Regulador, teniendo los clientes los derechos establecidos o que se establezcan en las leyes y/o resoluciones pertinentes.
- b) Continuar prestando el servicio público de electricidad, a los clientes existentes dentro de la zona de concesión, que a la entrada en vigencia de este contrato hayan estado vinculados a dicha empresa.
- c) Suministrar la energía eléctrica, instalar, operar, mantener y efectuar las inversiones necesarias para la prestación del servicio de Alumbrado Público, en las condiciones técnicas que se establecen en la Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público vigente.
- d) Adoptar las medidas necesarias para asegurar, dentro de los mercados contractuales y ocasional, el suministro y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme a los niveles de calidad del servicio técnico y comercial, debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento.

- e) Permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte y transformación vinculada de sus sistemas, en las condiciones pactadas con otros agentes del mercado, y conforme a los términos de la Ley 6.
- f) Verificar que el suministro de electricidad que reciban sus clientes cumpla con las especificaciones mínimas de calidad, de acuerdo a los criterios que determine el **ENTE REGULADOR**.
- g) Promover y fomentar para sí y para sus clientes, el uso racional de la energía eléctrica.
- h) Incluir y mantener dentro del Pacto Social del **CONCESIONARIO** las estipulaciones necesarias que obliguen al adquirente del **PAQUETE MAYORITARIO** : a) a mantener la indivisibilidad del **PAQUETE MAYORITARIO** durante la vigencia de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley 6, b) a mantener la proporcionalidad del **PAQUETE MAYORITARIO** cuando se emitan nuevas acciones del **CONCESIONARIO**.
- i) El **CONCESIONARIO** deberá cumplir con los siguientes estándares técnicos, de calidad del servicio, y todos aquellos que se emitan con posterioridad a este contrato, por parte del **ENTE REGULADOR** , y por parte del Centro Nacional de Despacho (CND).
- Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público.
 - Norma de Medición aplicables a los Clientes Regulados.
 - Norma de Calidad del Servicio Técnico .
 - Norma de Calidad del Servicio Comercial.
 - Normas para la Utilización de Instalaciones Dedicadas a la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Electricidad, Radio y Televisión en la República de Panamá.
 - Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- j) Cumplir las disposiciones y normativas emanadas del **ENTE REGULADOR**, en virtud de sus atribuciones legales; y cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.
- k) A partir de la entrada en vigencia de este contrato, el **CONCESIONARIO**, en el plazo señalado, deberá suministrar un servicio continuo de 24 horas, a los sistemas aislados que se enumeran a continuación:

<u>Población</u>	<u>Provincia</u>	<u>Plazo</u>
Nargana	San Blas	4 años
Río Azucar	San Blas	4 años
Boca de Cupe	Darién	4 años
Tucutí	Darién	4 años
Jaqué	Darién	2 años
Garachine	Darién	2 años
Otoque	Panamá	2 años
San Miguel	Panamá	2 años
Chepillo	Panamá	2 años
Tortí	Panamá	2 años

- l) Completar la ejecución de los proyectos listados en el Anexo D de este Contrato.

CLAUSULA 21ª: TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION.

El **CONCESIONARIO** se obliga a pagar al **ENTE REGULADOR** la tasa de control, vigilancia y fiscalización, de que trata el Artículo 21 de la Ley 6, la cual será abonada mensualmente en pagos iguales y consecutivos. Esta tasa de regulación no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa, de acuerdo al Artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996.

CLAUSULA 22ª: ACCESO A LA RED DEL CONCESIONARIO

El **CONCESIONARIO** se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley 6, y a lo indicado en el Artículo 42 del Reglamento, con respecto a los servicios descritos en la Cláusula 5ª del presente **CONTRATO DE CONCESION**.

CLAUSULA 23ª: INFORMES PERIODICOS

El **CONCESIONARIO** se obliga, por el término de la presente **CONCESION**, a remitir anualmente al **ENTE REGULADOR**, la siguiente información dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

23.1- Una Declaración Jurada en la cual certifique que ha cumplido sustancialmente con todas las condiciones establecidas en su **CONCESIÓN**, las leyes y reglamentos en materia de electricidad, identificando todo incumplimiento sustancial, las razones del mismo y las medidas adoptadas para corregirlo.

23.2- Sus estados financieros auditados.

23.3- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el **ENTE REGULADOR** y que deberán ser completados por el **CONCESIONARIO** de conformidad a las actividades derivadas de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, a partir del cierre de las operaciones que corresponden al año fiscal del 1999.

23.4- Cualquier otra información que el **ENTE REGULADOR** estime conveniente.

El **CONCESIONARIO**, podrá indicarle al Ente Regulador la información que deberá considerarse como confidencial, la cual el Ente Regulador guardará en estricta reserva, salvo en los casos en que de acuerdo a la ley deba revelarla.

CLAUSULA 24: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO

24.1.- El **CONCESIONARIO** no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la red de distribución o de cualquier parte de la misma, ni como consecuencia de la realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el servicio público de distribución de energía eléctrica, sin haber antes comunicado con razonable anticipación a los clientes afectados de la interrupción del servicio y la fecha prevista de restablecimiento del mismo. Lo anterior no se aplicará si la interrupción se debe a una emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

24.2.- Cuando ocurra cualquier interrupción del servicio, programada o no, que presta el **CONCESIONARIO** dentro de las áreas representativas en que se divide su Zona de Concesión y ésta afecte a más del 5% de sus clientes simultáneamente dentro de cada área por un período de cuatro (4) horas o más para todas las áreas representativas, excepto el área de Muy Baja Densidad y ocho (8) horas o más para las áreas de Muy Baja Densidad, deberá notificarlo al **ENTE REGULADOR** dentro de un plazo no superior a un (1) día hábil, exponiendo los motivos de la interrupción y las medidas adoptadas para el restablecimiento del servicio, así como la fecha probable para el restablecimiento del servicio a los clientes afectados o la fecha y la hora en que fue restablecido, según sea el caso.

24.3.- En todos los casos el **CONCESIONARIO** deberá restablecer el servicio interrumpido lo antes posible a los clientes afectados.

- 24.4.- Estas interrupciones programadas del servicio eléctrico, no estarán exentas de las reducciones tarifarias a que se refieren las Normas de Calidad del Servicio, y el Régimen Tarifario del Servicio Público de Electricidad, Distribución y Comercialización.

CLAUSULA 25ª: EMERGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL

Para casos de emergencia, tales como: grave perturbación del orden público, desastres naturales, grave calamidad pública, paralización de los servicios públicos o situación de urgente interés social que exigen medidas rápidas del Organismo Ejecutivo y de seguridad nacional, el **CONCESIONARIO** deberá tener un plan de acción previamente elaborado, que deberá restablecer el servicio eléctrico a la brevedad posible en esta clase de eventos. Este plan deberá prepararse dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este contrato, y el mismo deberá ser registrado ante el **ENTE REGULADOR**.

CLAUSULA 26ª: CONTABILIDAD

El **CONCESIONARIO** deberá mantener su contabilidad de acuerdo a lo establecido por el Manual para el Sistema Regulatorio Uniforme Contable / Financiero para el Sector Eléctrico, que oportunamente adoptará el **ENTE REGULADOR** mediante Resolución. Para todos los efectos el **CONCESIONARIO**, contará con un término de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la promulgación de la correspondiente Resolución, para poner en ejecución el Manual antes señalado.

CLAUSULA 27ª: REGISTRO DE SOLICITUDES DE SERVICIO

A partir del 1º de enero del año 1999, el **CONCESIONARIO** mantendrá un Registro auditable de las Solicitudes de Servicio, en forma automatizada, que incluya la fecha de presentación de las mismas y su instalación.

CLAUSULA 28ª: CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO

Salvo el contenido de la Cláusula 15ª el **CONCESIONARIO** deberá en todo momento asegurar la satisfacción de la demanda de energía de sus clientes, asegurando en los mercados contractual y ocasional las fuentes de suministro que le permitan continuar ininterrumpidamente la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica.

CLAUSULA 29ª: MEDIDORES

El **CONCESIONARIO** a su costo deberá verificar que cada medidor de consumo colocado a sus clientes cumpla con lo establecido en la Norma de Medición Aplicables a los Clientes Regulados.

CLAUSULA 30ª: NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO

Las Normas de Calidad del Servicio tienen por objeto la mejora de los servicios contenidos en este **CONTRATO DE CONCESION**. El **CONCESIONARIO** se obliga a (i) dar cumplimiento a las metas de calidad del servicio en los términos y condiciones establecidos en las normas listadas en el acápite 30.1, (ii) conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para un eficiente funcionamiento, y (iii) garantizar la calidad, seguridad y continuidad de los servicios contenidos en el presente **CONTRATO DE CONCESION** por el término de éste.

30.1 Listado de normas de calidad del servicio y su calendario de implementación:

30.1.1 Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público.

Los términos y condiciones para el calendario de implementación de esta Norma, aparecen en el Anexo-A, parte A1, de este Contrato.

30.1.2 Norma de Medición Aplicables a los Clientes Regulados.

Los términos y condiciones para el calendario de implementación de esta Norma, aparecen en el Anexo-A, parte A2, de este Contrato.

30.1.3 Norma de Calidad del Servicio Técnico .

Los términos y condiciones para el calendario de implementación de esta Norma, aparecen en el Anexo-A, parte A3, de este Contrato.

30.1.4 Norma de Calidad del Servicio Comercial.

Los términos y condiciones para el calendario de implementación de esta Norma, aparecen en el Anexo-A, parte A4, de este Contrato.

30.2 El **CONCESIONARIO** no podrá invocar ignorancia sobre los aspectos relacionados con la prestación del servicio en la zona concesionada, como causal de incumplimiento a las obligaciones derivadas de este Contrato.

CLAUSULA 31ª: INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION

El **CONCESIONARIO** de conformidad a la práctica prudente de empresas de servicios públicos, se obliga a utilizar y adquirir, para todos los elementos de su sistema que modifique, expanda o modernice, equipos e infraestructuras con las características y capacidades necesarias para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo a las Normas de Calidad de Servicio que emita el **ENTE REGULADOR**.

CLAUSULA 32ª: REQUISITOS DE INDOLE AMBIENTAL

32.1 Al operar la **CONCESION**, el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las Leyes, Normas, Reglamentos y demás Regulaciones de Protección Ambiental de la República de Panamá.

32.2 El **CONCESIONARIO** deberá, ejecutar y llevar a cabo todos los controles, mediciones, actividades de monitoreo, prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos que genere, producto de las actividades que le permite prestar este Contrato en su Zona de Concesión.

32.3 Los resultados de las auditorías ambientales aprobadas por la Autoridad Competente, deberán ser de obligatorio cumplimiento para el **CONCESIONARIO**. Para estos efectos, las Auditorías Ambientales son los informes iniciales desarrollados por Golder Associates y cualquier estudio llevado a cabo, de acuerdo con lo recomendado en los informes iniciales, dentro de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

**CAPITULO VI
REGIMEN TARIFARIO**

CLAUSULA 33ª: REGIMEN TARIFARIO

El régimen tarifario del presente contrato se regirá por el contenido del Capítulo I, del Título IV de la Ley 6. Hasta el 30 de junio del año 2002, regirán los criterios, metodologías y fórmulas contenidas en la Resolución No. JD-219 de 31 de marzo de 1998, salvo por una revisión extraordinaria de tarifas de acuerdo a la cláusula 12ª del presente Contrato.

CLAUSULA 34ª: PLIEGOS O CUADROS TARIFARIOS

Los pliegos tarifarios del presente contrato se regirán por el Capítulo V, del Título IV de la Ley 6, y serán aprobados por el **ENTE REGULADOR** siempre y cuando los mismos cumplan con el Régimen Tarifario que establezca el **ENTE REGULADOR** de acuerdo al contenido de la cláusula 33 del presente **CONTRATO DE CONCESION**, salvo por una revisión extraordinaria de tarifas de acuerdo a la cláusula 12ª de este Contrato. Estos pliegos son de obligatorio cumplimiento, con excepción de los contratos de suministro que celebren con los grandes clientes.

Durante el período de vigencia de los pliegos tarifarios, las tarifas serán actualizadas cada seis (6) meses. La primera actualización tendrá lugar el primero de julio de 1999 de acuerdo a las resoluciones del **ENTE REGULADOR** que aprueban los pliegos tarifarios.

CLAUSULA 35ª: REVISION TARIFARIA

La vigencia del primer pliego tarifario será hasta el 30 de junio del 2002. El **CONCESIONARIO** presentará, tres (3) meses antes al vencimiento del término antes señalado, su propuesta de nuevo pliego tarifario. Este pliego tendrá como base el nuevo régimen tarifario y los nuevos topes de ingresos que serán promulgados por el **ENTE REGULADOR**, a más tardar seis (6) meses antes de la expiración del primer pliego tarifario.

CLAUSULA 36ª: FACTURACION

El **CONCESIONARIO** deberá, previa lectura de los correspondientes medidores, facturar periódicamente a sus clientes en forma actualizada y correcta, indicando en forma separada todos los cargos correspondientes a la venta de energía a sus clientes, especificando el monto total de la factura, la fecha de lectura y fecha de pago del servicio. En los casos en que en una facturación sean de aplicación más de un valor tarifario, se deberá efectuar una ponderación en forma proporcional a los días en que tuvieron vigencia cada uno de ellos.

CLAUSULA 37ª: SEGUROS

EL **CONCESIONARIO** de acuerdo a la práctica prudente de empresas de servicios públicos, deberá contratar seguros durante todo el período de la **CONCESION**.

CLAUSULA 38ª: PRACTICAS ANTICOMPETITIVAS

De incurrir el **CONCESIONARIO** en prácticas restrictivas a la competencia, será sancionado por el **ENTE REGULADOR**, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 143 de la Ley 6.

CLAUSULA 39ª: GRAVAMEN DE LA CONCESION

El **CONCESIONARIO** podrá gravar, hipotecar, pignorar o ceder la **CONCESION** que se otorga por medio de este Contrato, con el consentimiento previo del **ENTE REGULADOR**, que deberá otorgarse mediante resolución motivada.

Para estos efectos, el **CONCESIONARIO** deberá presentar al **ENTE REGULADOR** una solicitud debidamente justificada. El **ENTE REGULADOR** dará su consentimiento o lo negará dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud.

CLAUSULA 40ª: GRAVAMEN DEL PAQUETE MAYORITARIO

El propietario del **PAQUETE MAYORITARIO** podrá gravar, hipotecar, pignorar o ceder, en forma indivisible, este **PAQUETE ACCIONARIO**, previo consentimiento del **ENTE REGULADOR** otorgado mediante resolución motivada.

Para estos efectos, el propietario del **PAQUETE MAYORITARIO** deberá presentar al **ENTE REGULADOR** una solicitud debidamente justificada. El **ENTE REGULADOR** dará su consentimiento o lo negará dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud.

CAPITULO VII REGIMEN DE PROTECCION AL CLIENTE

CLAUSULA 41ª: PRINCIPIO DE TRATO NO DISCRIMINATORIO

Sin perjuicio de los demás derechos que las normas jurídicas en materia del servicio público de electricidad y las restantes estipulaciones del presente Contrato y del Reglamento de Derechos y Deberes de los Usuarios y Clientes (Resolución JD-101 de 27 de agosto de 1997, modificada por la Resolución No. JD-121 de 30 de octubre de ese mismo año); consagren a favor de éstos, el **CONCESIONARIO** establecerá y garantizará, en la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica objeto de esta **CONCESION**, el principio de igualdad de trato a todos los clientes que se encuentren en las mismas condiciones, sin discriminaciones o preferencias, y se obliga a prestar sus servicios sobre una base justa y razonable.

CLAUSULA 42ª: CONTRATO DE SERVICIOS

El **CONCESIONARIO** podrá adoptar la metodología de contratación que estime conveniente basándose en un contrato tipo disponible por escrito, que se ajuste a las normas y principios generales de la Ley 6 y al Artículo 49 del Reglamento. Dicho contrato deberá contener características y condiciones técnicas y operacionales del servicio, ejecución del servicio, derechos y obligaciones del cliente, procedimientos de facturación y consecuencias por falta de pago, terminación del contrato y atención de reclamos. Los contratos tipos deberán ser aprobados por el **ENTE REGULADOR**, previa a la implementación de los mismos.

CLAUSULA 43ª: SISTEMA DE ATENCION DE RECLAMACIONES

El **CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento a la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997, modificada por la Resolución No. JD-121 de 30 de octubre de ese mismo año y las que la modifiquen, en referencia a la instalación de un departamento de quejas y reclamaciones.

A requerimiento del **ENTE REGULADOR**, el **CONCESIONARIO** elaborará un informe detallando el número de quejas recibidas en relación al servicio que presta y mantendrá un archivo completo de los resultados de las reparaciones y las decisiones sobre las quejas presentadas.

El **ENTE REGULADOR** podrá solicitar la información que considere razonablemente necesaria para la supervisión del sistema de atención de reclamaciones del **CONCESIONARIO**.

CLAUSULA 44ª: SUSPENSION DEL SERVICIO A LOS CLIENTES

El **CONCESIONARIO** podrá suspender el servicio de distribución de acuerdo al Artículo 121 de la Ley 6, entendiéndose que el término de sesenta (60) días calendario de que trata el artículo antes citado cuenta a partir de la fecha de emisión de la respectiva factura.

CAPITULO VIII POTESTADES DEL ESTADO

CLAUSULA 45ª: INSPECCION Y FISCALIZACION

El **ENTE REGULADOR** y el **CONCESIONARIO**, se ajustarán a la Resolución No. JD-189 de 20 de marzo de 1998 y sus modificaciones.

CLAUSULA 46ª: RESCATE ADMINISTRATIVO

Este Contrato podrá terminarse por voluntad unilateral del **ESTADO** en caso de que éste, por razones de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente, ejerza su derecho al rescate de la **CONCESION**. En este caso se seguirá el procedimiento de expropiación para casos de urgencia que establecen los Artículos 1952 y subsiguientes del Código Judicial.

El Estado pagará a los accionistas del **CONCESIONARIO** una indemnización que se ajustará al valor justo del mercado de las acciones, más un diez por ciento (10%) de dicho valor justo del mercado, en concepto de indemnización. El valor justo del mercado de las acciones se determinará bajo el supuesto de una concesión vigente en plena operación y de común acuerdo entre un representante designado por el Órgano Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete y uno del **CONCESIONARIO**. Sino logran un acuerdo dentro de sesenta (60) días calendario

nombrarán de común acuerdo a un banco de inversión o firma de avalúos de reconocido prestigio internacional cuya determinación será final y obligatoria para las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo para dicho nombramiento dentro de los treinta (30) días calendario, el nombramiento del banco de inversión o de la firma de avalúos de reconocido prestigio internacional deberá acogerse al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula 55ª del presente **CONTRATO DE CONCESION**.

La suma que se determine deberá ser pagada por el Estado a los accionistas del **CONCESIONARIO** dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución respectiva. Si el pago no se hiciere dentro de dicho término, la suma fija la como monto de la indemnización devengará interés a la tasa bancaria corriente conforme determine el juez. Mientras no se haya consignado en el juzgado el valor justo del mercado de las acciones con su correspondiente indemnización, el Rescate Administrativo no surtirá ningún efecto. El pago se realizará directamente a los accionistas del **CONCESIONARIO** en la proporción que les corresponda y éstos deberán transferir sus acciones al **ESTADO**.

Durante el proceso para el Rescate Administrativo de la **CONCESION**, el **ENTE REGULADOR** podrá nombrar a un interventor en el evento de imposibilidad manifiesta del **CONCESIONARIO** para continuar prestando el servicio público de distribución y comercialización objeto de este Contrato, o en caso de interés social urgente, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento.

Una vez quede debidamente ejecutoriada la Resolución donde se declare el Rescate Administrativo, los accionistas del **CONCESIONARIO** podrán ceder la indemnización que les corresponda a cualquier persona natural o jurídica.

CLAUSULA 47ª: MUTUO ACUERDO

Este Contrato también podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes.

CAPITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

CLAUSULA 48ª: RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas al **CONCESIONARIO**, éste podrá ser sancionado por el **ENTE REGULADOR**, con multas y otras sanciones según lo previsto en el presente Capítulo.

CLAUSULA 49ª: INFRACCIONES

Para el régimen de infracciones se aplicará lo establecido en el Artículo 142 de la Ley 6.

CLAUSULA 50ª: SANCIONES

Para el régimen de sanciones se aplicará lo dispuesto en el Artículo 143 de la Ley 6.

CLAUSULA 51ª: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior y de las sanciones que le correspondan al **CONCESIONARIO**, son causales de resolución administrativa de este Contrato por parte del **ESTADO**, las siguientes:

- 51.1.- La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del **CONCESIONARIO**.
- 51.2.- La reincidencia en el incumplimiento de las normas jurídicas sustanciales en materia del servicio público de electricidad, o el incumplimiento sustancial, a juicio del **ENTE REGULADOR**, de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE CONCESION**.

En casos en que el **CONCESIONARIO** haya incurrido en cualesquiera de las causales que motivan la resolución administrativa, el **ENTE REGULADOR** notificará al **CONCESIONARIO** de la causal infringida, otorgándole un término de ciento cincuenta (150) días calendario, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días calendario a solicitud del **CONCESIONARIO**, para corregir la falta. Si la misma no es corregida en dicho plazo, se iniciará el procedimiento de Arbitraje de que trata la Cláusula 55ª del presente Contrato.

En caso de que, vencido el término señalado en el párrafo anterior, no se corrigiere la falta, el Estado a través del **ENTE REGULADOR** podrá tomar posesión y ejercer el derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por el **CONCESIONARIO** con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata la Cláusula 5ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, mientras el Tribunal Arbitral decida la Resolución Administrativa del presente contrato.

CLAUSULA 52ª: EFECTOS DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En caso de que el Tribunal Arbitral declare la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO DE CONCESION**, se procederá de la siguiente manera:

52.1.- El **ESTADO** a través del **ENTE REGULADOR** tomará posesión y tendrá derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por el **CONCESIONARIO** con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata la Cláusula 5ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

52.2.- Ejecutoriada la Resolución Administrativa del **CONTRATO DE CONCESION** el Estado deberá pagar por las acciones del **CONCESIONARIO** el valor justo del mercado de las acciones reducido en un diez por ciento (10%). El valor justo del mercado de las acciones se determinará bajo el supuesto de una concesión vigente en plena operación, hecho el ajuste correspondiente al estado de la concesión, y de común acuerdo entre un representante del Organo Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete y uno del **CONCESIONARIO**. Sino logran un acuerdo dentro de sesenta (60) días calendario nombrarán de común acuerdo a un banco de inversión o firma de avalúos de reconocido prestigio internacional cuya determinación será final y obligatoria para las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización del término de sesenta (60) días antes señalado, el nombramiento del banco de inversión o de la firma de avalúos de reconocido prestigio internacional deberá acogerse al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula 55ª del presente Contrato.

52.3.- La suma que así se determine deberá ser pagada a los accionistas del **CONCESIONARIO** en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del momento en que haya sido fijado el valor justo del mercado de las acciones. El pago se hará directamente a los accionistas en la proporción que les corresponda y éstos deberán entregar las acciones al **ESTADO**.

52.4.- Agotado el procedimiento contemplado en el punto anterior, el **ESTADO** a través del **ENTE REGULADOR**, procederá a otorgar una nueva concesión en los términos que se indique en el pliego de cargos correspondiente y a llamar a un proceso de libre concurrencia para la venta del **PAQUETE MAYORITARIO**, en el cual no podrá participar directa o indirectamente el propietario del **PAQUETE MAYORITARIO** afectado por la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO DE CONCESION**.

Una vez quede debidamente ejecutoriada la Resolución donde se declare la Resolución Administrativa del **CONTRATO DE CONCESION**, los accionistas del **CONCESIONARIO** podrán ceder el monto del valor justo del mercado de las acciones, descontados en un diez por ciento (10%), a cualquier persona natural o jurídica.

CAPITULO X GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

CLAUSULA 53ª: FIANZA

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO DE CONCESION**, el **CONCESIONARIO** deberá entregar al **ENTE REGULADOR** a la firma de este **CONTRATO** y a nombre del **ENTE REGULADOR/ Contraloría General de la República** una fianza de cumplimiento a satisfacción del **ESTADO**, por la suma de ocho (8) millones de dólares americanos (US\$8,000,000.00).

La fianza solamente se hará efectiva por la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, de acuerdo a las causales y el procedimiento establecido en las cláusulas 51ª y 52ª del presente contrato.

En caso de rescate administrativo, la fianza será devuelta al **CONCESIONARIO**.

La fianza deberá emitirse por un término de un (1) año y deberá renovarse anualmente, antes de su vencimiento a satisfacción del **ENTE REGULADOR Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, hasta que finalice el término de la **CONCESION**.

CLAUSULA TRANSITORIA:

La fianza de cumplimiento que se consigna para el perfeccionamiento del presente Contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del momento antes indicado. El **CONCESIONARIO** deberá renovar esta fianza antes de su vencimiento en los términos que se indican en la Cláusula 53ª de este **CONTRATO DE CONCESION**.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES****CLAUSULA 54ª: MODIFICACION DEL CONTRATO**

Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y con las formalidades señaladas en las leyes vigentes.

CLAUSULA 55ª: ARBITRAJE

Toda controversia relativa a lo dispuesto en la Cláusula 52ª para el procedimiento de la Resolución Administrativa de este Contrato, así como las que surjan con la designación del banco de inversión o firma de avalúos a que se refieren la Cláusula 46ª de este Contrato que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán sometidas al procedimiento de arbitraje de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Comercial Internacional. El arbitraje se conducirá en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes en la República de Panamá.

El proceso de arbitraje establecido en esta cláusula se efectuará en un lugar neutral a la nacionalidad de los accionistas del propietario del **PAQUETE MAYORITARIO** y de la entidad concedente.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren las partes o sus propiedades.

**CLAUSULA 56ª: RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA DEL
CONCESIONARIO**

Las sociedades y accionistas extranjeros que participen del **CONCESIONARIO**; por este medio renuncian a interponer reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos emergentes del Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLAUSULA 57ª: DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este CONTRATO DE CONCESION, las partes eligen como domicilio especial a la Ciudad de Panamá.

CLAUSULA 58ª: LEGISLACION APLICABLE

Este Contrato se sujeta a las leyes de la República de Panamá. El CONCESIONARIO se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad.

Ninguna de las cláusulas del Contrato deberá interpretarse en forma que contradiga los principios generales y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el sector eléctrico, en particular la Ley 6 y su reglamentación, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato, siendo de aplicación para reglar todas las situaciones no previstas en el mismo.

CLAUSULA 59ª: INTERPRETACION DEL CONTRATO

Para los fines del presente Contrato, las partes acuerdan que una vez perfeccionado el mismo, reemplaza con su contenido cualquier otro documento que trate sobre la CONCESIÓN que se otorga a través de este Contrato.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidos del presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Panamá, a los _____(X) días del mes de _____ de 1998.

POR EL CONCESIONARIO**POR EL ENTE REGULADOR****FERNANDO ARAMBURU PORRAS****JOSE GUANTI G.****REFRENDADO:****CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

EL suscrito, debidamente autorizado para este acto, actuando en nombre y representación de (comprador del bloque de 51% de acciones de la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S.A., por este medio declara que conoce y está enterado de los términos y condiciones del CONTRATO DE CONCESION que antecede.

Nombre: _____
Título: _____
Fecha: _____

ANEXO - A**PERIODOS DE IMPLEMENTACION DE LAS
NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO****Parte - A1 Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público.**

La implementación de los Niveles de Iluminación Mínimos para Calles y Avenidas de Uso Público, contenidos en las Tablas N° 1 y N° 2 de esta norma, se deberán alcanzar en las fechas indicadas en el cuadro del plan de implementación indicado abajo.

Porcentajes Mínimos de Cumplimiento

	Al 1 de Abril del 2000	Al 1 de Octubre del 2001	Al 1 de Abril del 2003	Al 1 de Octubre del 2004	Al 1 de Abril del 2006
Cada una de las ciudades y áreas urbanas, dentro de la zona mínima de la CONCESION, deberá cumplir con el porcentaje indicado para la fecha indicada, en la implementación de los niveles de iluminación.	Status quo	25%	50%	75%	100%
Cada una de las poblaciones rurales, dentro de la zona mínima de la CONCESION, deberá cumplir con el porcentaje indicado para la fecha indicada, en la implementación de los niveles de iluminación.	Status quo	25%	50%	75%	100%

NOTA: El porcentaje indicado, se refiere a que el sistema total de alumbrado público en la zona de concesión, deberá cumplir con los niveles y criterios de iluminación requeridos por la norma.

Parte - A2 Norma de Medición Aplicables a los Clientes Regulados.

La implementación de los parámetros contenidos en esta norma, se deberá efectuar en las fechas indicadas en el cuadro del plan de implementación indicado abajo.

Plan de Implementación

	1 de Octubre de 1998	1 de Enero de 2000	1 de Julio de 2000	1 de Enero de 2001	1 de Julio de 2001
1.- Manual de Medición	No	En efecto	⇒	⇒	⇒
2.- Certificación de Calibración de los Instrumentos de Medición (Tabla N°1)	No	No	En efecto	⇒	⇒
3.- Registros de los instrumentos de medición	No	En efecto	⇒	⇒	⇒
4.- Plan anual de verificación de instrumentos de medición	No	En efecto Parcial (*)	⇒	En efecto	⇒
5.- Autorización	No	En efecto	⇒	⇒	⇒
6.- Reclamos	En efecto	⇒	⇒	⇒	⇒
7.- Límites de error permitidos	No	No	En efecto	⇒	⇒

(*) Solo se verificarán los medidores de Vatios-hora, tipo inducción electromecánico.

Parte - A3 Norma de Calidad del Servicio Técnico

A3.1) Plan de Implementación para las Empresas de Distribución Eléctrica.

Tabla N° 1
Límites de los Indicadores de Confiabilidad Globales para las
Empresas de Distribución en los CENTROS URBANOS (Ciudad y Area Urbana).

	FECHAS DE IMPLEMENTACION			
Indicador	1 de julio 2000	1 de julio 2001	1 de julio 2002	1 de julio 2003
SAIFI	12 / año	10 / año	8 / año	6 / año
SAIDI	35.04 horas/año	26.28 horas/año	17.52 horas/año	8.76 horas/año
CAIDI	2.92 horas	2.62 horas	2.19 horas	1.46 horas
ASAI	99.60%	99.70%	99.80%	99.90%

Tabla N° 2
Límites de los Indicadores de Confiabilidad Globales para las
Empresas de Distribución en Las AREAS RURALES.

Indicador	FECHAS DE IMPLEMENTACION		
	1 de julio 2000	1 de enero 2002	1 de julio 2003
SAIFI	14 / año	12 / año	10 / año
SAIDI	78.84 horas/año	61.32 horas/año	43.80 horas/año
CAIDI	5.63 horas	5.11 horas	4.38 horas
ASAI	99.10%	99.30%	99.50%

Tabla N° 3
Límites de los Indicadores de Confiabilidad Individuales para las
Empresas de Distribución en los CENTROS URBANOS (Ciudad y Area Urbana).

TIPO DE CLIENTE	Indice	FECHAS DE IMPLEMENTACION			
		1 de julio 2004	1 de julio 2005	1 de julio 2006	1 de julio 2007
Clientes en Media Tensión	SAIFIcl	12 / año	10 / año	8 / año	6 / año
	SAIDIcl	35.04 horas/año	26.28 horas/año	17.52 horas/año	8.76 horas/año
Clientes en Baja Tensión	SAIFIcl	12 / año	10 / año	8 / año	6 / año
	SAIDIcl	35.04 horas/año	26.28 horas/año	17.52 horas/año	8.76 horas/año

Tabla N° 4
Límites de los Indicadores de Confiabilidad Individuales para las
Empresas de Distribución en Las AREAS RURALES.

TIPO DE CLIENTE	Indice	FECHAS DE IMPLEMENTACION		
		1 de enero 2005	1 de julio 2006	1 de enero 2008
Clientes en Media Tensión	SAIFIcl	14 / año	12 / año	10 / año
	SAIDIcl	78.84 horas/año	61.32 horas/año	43.80 horas/año
Clientes en Baja Tensión	SAIFIcl	14 / año	12 / año	10 / año
	SAIDIcl	78.84 horas/año	61.32 horas/año	43.80 horas/año

Tabla N° 5- Límites permisibles de Baja Tensión (hasta 600 V)

FECHA	CENTRO URBANO	RURAL	AISLADO
1 de julio 2000	$\Delta U \pm 10 \%$	$\Delta U \pm 10 \%$	$\Delta U \pm 10 \%$
1 de julio 2002	$\Delta U \pm 7.5 \%$	$\Delta U \pm 8.5 \%$	$\Delta U \pm 9 \%$
1 de julio 2004	$\Delta U \pm 5 \%$	$\Delta U \pm 7.5 \%$	$\Delta U \pm 8 \%$

Tabla N° 6 - Límites permisibles de Media Tensión (mayor a 600V y menor a 115 kV)

FECHA	CENTRO URBANO	RURAL	AISLADO
1 de julio 2000	$\Delta U \pm 7 \%$	$\Delta U \pm 9 \%$	$\Delta U \pm 10 \%$
1 de julio 2002	$\Delta U \pm 6 \%$	$\Delta U \pm 8 \%$	$\Delta U \pm 9 \%$
1 de julio 2004	$\Delta U \pm 5 \%$	$\Delta U \pm 7 \%$	$\Delta U \pm 8 \%$

(*) = AISLADO SE REFIERE A UNA RED DE DISTRIBUCION, QUE NO ESTA CONECTADA AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN).

- Plan de Implementación para los Disturbios Eléctricos.

Disturbio Eléctrico	1 de julio 2001	1 de julio 2002	1 de julio 2003	1 de julio 2004
Efecto de parpadeo	Alta y Media Tensión		Baja Tensión	
Armónicas		Alta y Media Tensión		Baja Tensión

A3.2) El programa de implementación para los Clientes es el siguiente:

Plan de Implementación de los Disturbios Eléctricos para los Clientes

Disturbios Eléctricos	1 de julio 2001	1 de julio 2002	1 de julio 2003	1 de julio 2004
Efecto de parpadeo	Alta y Media Tensión		Baja Tensión	
Armónicas		Alta y Media Tensión		Baja Tensión

Parte - A4 Norma de Calidad del Servicio Comercial.

La implementación de los parámetros contenidos en esta norma, se deberá efectuar en las fechas indicadas en el cuadro de implementación de cada artículo específico como sigue:

3. Niveles de Calidad Comercial Garantizados a Cada Cliente

3.1 Reposición del Suministro después de una Interrupción Individual

3.1.1 Límite Admisible

3.1.1.1- ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE REPOSICION DEL SUMINISTRO (después de recibida la reclamación)	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	6 - HORAS	1 de enero del 2003
Alta Densidad	8 - HORAS	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	8 - HORAS	1 de enero del 2004
Baja Densidad	12 - HORAS	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	24 - HORAS	1 de enero del 2005

3.1.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE REPOSICION DEL SUMINISTRO (después de recibida la reclamación)	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	3 - HORAS	1 de enero del 2006
Alta Densidad	4 - HORAS	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	4 - HORAS	1 de enero del 2007
Baja Densidad	6 - HORAS	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	18 - HORAS	1 de enero del 2008

3.2 Conexión del Servicio Eléctrico y del Medidor**3.2.1 Límite Admisible****3.2.1.1- ETAPA INTERMEDIA**

A - Para conexiones que no requieran de adiciones o modificaciones de la red de distribución.

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	6 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	6 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	6 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	10 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	20 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2003
(*) INCLUYE LA REUBICACION DE MEDIDORES		

B - Para conexiones que requieran de adiciones o modificaciones de la red de distribución.

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	Dentro de los 100metros - 14 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	Dentro de los 100metros - 14 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	Dentro de los 100metros - 20 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	Dentro de los 100metros - 30 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	Dentro de los 100metros - 30 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2003

3.2.1.2 - ETAPA FINAL

A - Para conexiones que no requieran de adiciones o modificaciones de la red de distribución.

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	3 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	3 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	3 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	5 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	10 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2006
(*) INCLUYE LA REUBICACION DE MEDIDORES		

B - Para conexiones que requieran de adiciones o modificaciones de la red de distribución.

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	Dentro de los 100metros - 7 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	Dentro de los 100metros - 7 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	Dentro de los 100metros - 10 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	Dentro de los 100metros - 15 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	Dentro de los 100metros - 15 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2006

3.3 Restablecimiento del Servicio cuando haya sido suspendido por falta de pago

3.3.1 Límite Admisible**3.3.1.1 - ETAPA INTERMEDIA**

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	36 - HORAS	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	36 - HORAS	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	36 - HORAS	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	72 - HORAS	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	72 - HORAS	1 de Julio del 2003

3.3.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	24 - HORAS	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	24 - HORAS	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	24 - HORAS	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	48 - HORAS	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	48 - HORAS	1 de Julio del 2006

3.4 Estimaciones en la Facturación**3.4.1 Límite admisible****3.4.1.1 - ETAPA INTERMEDIA**

CLASIFICACION DEL AREA	CANTIDAD DE FACTURAS ESTIMADAS EN UN AÑO CALENDARIO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	3 facturas	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	3 facturas	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	3 facturas	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	4 facturas	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	4 facturas	1 de Julio del 2003

3.4.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	CANTIDAD DE FACTURAS ESTIMADAS EN UN AÑO CALENDARIO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	2 facturas	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	2 facturas	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	2 facturas	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	3 facturas	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	3 facturas	1 de Julio del 2006

3.6 Información a los Clientes acerca de las Interrupciones Programadas**3.6.1 Límite admisible****3.6.1.1 - ETAPA INTERMEDIA**

CLASIFICACION DEL AREA	NOTIFICACION	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	4 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	4 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	4 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	4 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	6 días antes, mediante nota o contacto personal	1 de Julio del 2003

3.6.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	NOTIFICACION	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	2 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	2 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	2 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	2 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	3 días antes, mediante nota o contacto personal	1 de Julio del 2006

4. Niveles Globales de Calidad Comercial

4.1 Clientes Reconectados después de una Interrupción

4.1.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	RECONEXION ANTERIOR A :	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	12-horas	92%	1 de enero del 2003
Alta Densidad	18-horas	92%	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	24-horas	92%	1 de enero del 2004
Baja Densidad	24-horas	92%	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	48-horas	90%	1 de enero del 2005

4.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	RECONEXION ANTERIOR A :	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	12-horas	97%	1 de enero del 2006
Alta Densidad	18-horas	97%	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	24-horas	97%	1 de enero del 2007
Baja Densidad	24-horas	97%	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	48-horas	95%	1 de enero del 2008

4.2 Reclamaciones por Inconvenientes de Tensión Resueltos dentro del término de 3 meses

4.2.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	90%	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	90%	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	90%	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	90%	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	90%	1 de Julio del 2003

4.2.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	95%	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	95%	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	95%	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	95%	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	95%	1 de Julio del 2006

4.3 Conexiones de Medidor dentro del término de 20 días**4.3.1 - ETAPA INTERMEDIA**

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	92%	1 de Julio del 2001	
Alta Densidad	92%	1 de Julio del 2001	
Densidad Intermedia	92%	1 de Julio del 2002	
Baja Densidad	92%	1 de Julio del 2002	
Muy Baja Densidad	92%	1 de Julio del 2003	

4.3.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	97%	1 de Julio del 2004	
Alta Densidad	97%	1 de Julio del 2004	
Densidad Intermedia	97%	1 de Julio del 2005	
Baja Densidad	97%	1 de Julio del 2005	
Muy Baja Densidad	97%	1 de Julio del 2006	

4.4 Reconexiones dentro del Término de 48 horas**4.4.1 - ETAPA INTERMEDIA**

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	90%	1 de Julio del 2001	
Alta Densidad	90%	1 de Julio del 2001	
Densidad Intermedia	90%	1 de Julio del 2002	
Baja Densidad	90%	1 de Julio del 2002	
Muy Baja Densidad	90%	1 de Julio del 2003	

4.4.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	95%	1 de Julio del 2004	
Alta Densidad	95%	1 de Julio del 2004	
Densidad Intermedia	95%	1 de Julio del 2005	
Baja Densidad	95%	1 de Julio del 2005	
Muy Baja Densidad	95%	1 de Julio del 2006	

4.5 Respuesta a las Cartas de los Clientes**4.5.1 - ETAPA INTERMEDIA**

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	92%	1 de Julio del 2001	
Alta Densidad	92%	1 de Julio del 2001	
Densidad Intermedia	92%	1 de Julio del 2002	
Baja Densidad	92%	1 de Julio del 2002	
Muy Baja Densidad	92%	1 de Julio del 2003	

4.5.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	97%	1 de Julio del 2004	
Alta Densidad	97%	1 de Julio del 2004	
Densidad Intermedia	97%	1 de Julio del 2005	
Baja Densidad	97%	1 de Julio del 2005	
Muy Baja Densidad	97%	1 de Julio del 2006	

4.6 Tiempos de Tratamiento de Reclamaciones

4.6.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	SERVICIO	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2003
Alta Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2004
Baja Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2005
Muy Alta Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2003
Alta Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2004
Baja Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2005
Muy Alta Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2003
Alta Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2004
Baja Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2005

4.6.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	SERVICIO	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2006
Alta Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2007
Baja Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2008
Muy Alta Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2006
Alta Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2007
Baja Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2008
Muy Alta Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2006
Alta Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2007
Baja Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2008

4.7 Estimación de Facturación

4.7.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	9 %	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	9 %	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	9 %	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	9 %	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	9 %	1 de Julio del 2003

4.7.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	5 %	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	5 %	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	5 %	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	5 %	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	5 %	1 de Julio del 2006

ANEXO - B

**Listado de las Plantas de Generación Adscritas a la Concesión de la
Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S.A.**

NOMBRE	TIPO	CAPACIDAD INSTALADA	UBICACIÓN
Planta de Nargana	Térmica	155kW	Comarca de San Blas
Planta de Río Azucar	Térmica	70 kW	Comarca de San Blas
Planta de Boca de Cupe	Térmica	70 kW	Provincia de Darién
Planta de Tucutí	Térmica	70 kW	Provincia de Darién
Planta de Jaque	Térmica	160 kW	Provincia de Darién
Planta de Garachine	Térmica	475 kW	Provincia de Darién
Planta de Yaviza	Térmica	570 kW	Provincia de Darién
Planta de La Palma	Térmica	1,395 kW	Provincia de Darién
Planta de Santa Fé	Térmica	760 kW	Provincia de Darién
Planta de Taboga	Térmica	1,560 kW	Provincia de Panamá
Planta de Contadora	Térmica	3,195 kW	Provincia de Panamá
Planta de Otoque	Térmica	275 kW	Provincia de Panamá
Planta de San Miguel	Térmica	260 kW	Provincia de Panamá
Planta de Chepillo	Térmica	135 kW	Provincia de Panamá
Planta de Torti	Térmica	310 kW	Provincia de Panamá

ANEXO - C

**DEMARCACIÓN LÍMITROFE ENTRE LAS EMPRESAS DE
DISTRIBUCIÓN, METRO OESTE, S.A. Y NORESTE, S.A.**

La demarcación límite entre las Empresas de Distribución Eléctrica, Metro Oeste, S.A. y Noreste, S.A., en el área de la ciudad de Panamá y el área revertida de la antigua zona del canal, es tal cual se describe abajo.

Cuando una vía, avenida o calle sea la demarcación límite con la concesión de la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S.A., toda la calle, avenida o vía es parte de esta concesión y el límite lo constituye el borde de la calzada del lado de la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S.A.

La delimitación o frontera física entre las Empresas de Distribución Eléctrica, Metro Oeste, S.A. y Noreste, S.A., se inicia en un punto sobre la Bahía de Panamá, situado en la intersección de la ruta del Corredor Sur con la proyección en línea recta de la Vía Ernesto T. Lefevre. Desde este punto inicial, se sigue hacia el Noroeste, a lo largo de la Vía Ernesto T. Lefevre y la Avenida 12 de Octubre, hasta llegar a la intersección con la Avenida Simón Bolívar. De allí se continúa en dirección general Sur, sobre esta misma avenida, hasta llegar a la intersección con la calle Harry Henó (también 65 Oeste). De allí se sigue en dirección general Oeste por esta calle hasta llegar a la intersección con la Avenida Ricardo J. Alfaro. De allí se continúa por esta avenida en dirección Norte una distancia aproximada de 300 metros, desde donde se sigue en dirección general Oeste, a lo largo del límite entre las urbanizaciones Dos Mares y Las Mercedes, hasta la intersección con el límite del Parque Natural Metropolitano. De allí se continúa en dirección general Norte siguiendo el lindero Este de la reserva forestal constituida por los parques nacionales Metropolitano, Camino de Cruces, Soberanía y la Finca Agroforestal Río Cabuya hasta interceptar la orilla del Lago Gatún. Las áreas al Oeste de esta delimitación formarán parte de la concesión de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y las áreas al Este de esta delimitación formarán parte de la concesión de la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S.A.

ANEXO - D

LISTA DE PROYECTOS EN CONSTRUCCION
EDE NORESTE S.A.*GERENCIA REGIONAL DE PANAMA ESTE*

PROYECTO	FECHA DE FINALIZACION
Suministro, transporte, entrega, instalación y retiro de materiales y equipo para extensiones de líneas en Chilibre y San Miguelito en Panamá. Contrato DG - 041-98. S/P 194-97.	30 Agosto de 1998
Caminos de Omar. Contrato DG - 181-98.	30 Noviembre de 1998

GERENCIA REGIONAL DE SISTEMAS REGIONALES

PROYECTO	FECHA DE FINALIZACION
Suministro, transporte, entrega, instalación y equipo para la realización de los proyectos de Conversión de Líneas Monofásicas a trifásicas, Garachine - Río de Jesus - Calle Larga (15 Kilómetros) S/C 192277. S/P 98-0170.	30 Diciembre de 1998
Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para la realización de los Proyectos de extensiones de Líneas Eléctricas de las Islas de Contadora y Saboga. S/C 191932. S/P 98-0189.	30 Diciembre de 1998

GERENCIA REGIONAL DE COLON

PROYECTO	FECHA DE FINALIZACION
Extensiones de Líneas Eléctricas, Proyecto de Electrificación Rural, Area de Portobelo - Nombre de Dios. Contrato DG-441-97. S/P 139-97.	30 Agosto de 1998

**PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL
EDE NORESTE S.A.**

GERENCIA REGIONAL DE PANAMA ESTE

PROYECTO	FECHA DE FINALIZACION
Suministro, Transporte, Entrega en Sitio, Instalación, Reubicación y Remoción para las Extensiones de Líneas Eléctricas en Los Corregimientos de Chilibre (Ia. Etapa). S/P 98-0174.	30-12.98
Sum. Transp. Entrega en Sitio, Inst. Reub. Y Remoción para las Ext. Lin. Elect. Y Mejoras en Unicito y Platanar. S/C 160344. S/P 98-0172.	30-12.98
Sum. Transp. Entrega en Sitio, Inst. Reub. Y Remoción para las Ext. Lin. Elect. Y Mejoras en los Corregimientos de Chepo y Pacora. S/C 160375. S/P 98-0171.	30/01/99
Suministro, Transporte, Entrega en Sitio, Instalación, Reubicación y Remoción para las Extensiones de Líneas Eléctricas en los Corregimientos de Las Cumbres y San Miguelito. S/P 98-0173.	30-12.98
Suministro, Transporte, Entrega en Sitio, Instalación, Reubicación y Remoción para las Extensiones de Líneas Eléctricas y Mejoras en Varios Sectores de Panamá Este. S/C 160324. S/P 98-0178.	30/01/99
Sum. Transp. Entrega en Sitio, Inst. Reub y Remoción para las Ext. Lin. Elect y Mejoras en los Sectores de Pacora y San Miguelito. S/C 160323. S/P 98-0179.	30-12.98
Suministro, Transporte, Entrega e Instalación, Reubicación y Remoción para las Extensiones de Líneas Eléctricas y Mejoras en el Corregimiento de Pacora. S/C 167656. S/P 98-0184	30-12.98
Suministro, Transporte, Entrega e Instalación, Reubicación y Remoción para las Extensiones de Líneas Eléctricas y Mejoras en el Corregimiento de Chilibre II Etapa. S/C 167657. S/P 98-0183.	30-12.98
Suministro, Transporte, Entrega e Instalación, Reubicación y Remoción para las Extensiones de Líneas Eléctricas y Mejoras en el Corregimiento de San Martín, Tocumen y Pedregal. S/C 167655. S/P 98-0182.	30-12.98

GERENCIA REGIONAL DE COLON

PROYECTO	FECHA DE FINALIZACION
Sum. Transp. Entrega y Montaje de los Matateriales y Equipos para la realización de los Proyectos de Extensiones de Líneas. Pueblo Nuevo, Las Medinas, Coibita y Río Rita Norte II. S/C 133052. S/P 98-0099.	30-12.98
Sum. Transp. Entrega y Montaje de los Matateriales y Equipos para la realización de los Proyectos de Obras Comunitarias, Los Angeles, Limoncito, Belén N°1 y Belén N°2. S/C 142194. S/P 98-0101.	30-12.98
Sum. Transp. Entrega y Montaje de los Matateriales y Equipos para la realización de los Proyectos de Líneas Cortas (20 Obras Comunitarias). S/C 142193. S/P 98-0196.	30-01.99

GERENCIA REGIONAL DE SISTEMAS REGIONALES

PROYECTO	FECHA DE FINALIZACION
Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para la realización de los Proyectos de extensiones de Líneas Eléctricas Quebrada Honda - Puerto Lara Darién (H.L. Haydeé Milanés de Lay). S/C 159591. S/P 98-0145.	30-12.98
Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para la realización de los Proyectos de extensiones de Líneas Eléctricas Agua Fría Nº2 - La Curva Darién (H.L. Haydeé Milanés de Lay.) S/C 159594. S/P 98-0144.	30-12.98
Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para la realización de los Proyectos de Extensiones de Líneas Eléctricas. Comunidad de Pariati Distrito de Chepo. (H.L. Tomas A. Duque). S/C 192260. S/P 98-0132.	30-12.98
Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para la realización de los Proyectos de Extensiones de Líneas Eléctricas. Comunidad de Villa del Carmen, Distrito de Chepo. (H.L. Tomas A. Duque). S/C 192261. S/P 98-0131.	30-12.98
Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para la realización de los Proyectos de Extensiones de Líneas Eléctricas. Comunidad Unión Santeña, Distrito de Chimán. S/C 183334. S/P 98-0168.	30-12.98
Construcción de la Casa Planta de Tortí, Distrito de Chepo. S/C 192299. S/P 98-0075.	30-12.98
Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para la realización de los Proyectos de Extensiones de Líneas Eléctricas. Comunidad Chocó, Distrito de Chepo. S/C 159631. S/P 98-0169.	30-12.98
Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para la realización de los Proyectos de Extensiones de Líneas Eléctricas. Comunidad La Curva - 8 Cañaza. S/C 164012.	30-12.98
Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para la realización de los Proyectos de Extensiones de Líneas Eléctricas. Comunidad de Higueral - Cañaza. S/C 164015.	30-12.98
Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para la realización de los Proyectos de Extensiones de Líneas Eléctricas. Comunidad de Cancón - Yaviza. S/C 159592. S/P 98-0192.	30-01.99
Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para la realización de los Proyectos de extensiones de Líneas Eléctricas Submarinas Contadora - Saboga. S/C 159586. S/P 98-0190.	30-12.98

AVISOS

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo **AMERICO ARCO LOVON (U) FEDERICO ARCO LOVON** con cédula 5-14-1231, aviso que he vendido el establecimiento comercial, **MISALSITA** ubicado en El Tirao,

Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, al señor **DANIEL DIAZ**, con cédula, 6-35-349. Américo Arco Lovon.

L-449-590-71
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a

lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **XIU XIA HOU (HEU SIU HAHOU usual)**, mujer, china, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-62670, representante legal del establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y**

LAVAMATICO LA FUENTE, amparado bajo el Registro Comercial Nº 2215, ubicado en Vía Porras, casa Nº 101, Corregimiento de San Francisco, a un costado de Forro Auto, Provincia de Panamá, les informo que he traspasado dicho local al señor

CHUN KUM WUN, varón, chino, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-51794.

XIU XIA HOU
Céd. E-8-62670

L-449-571-34
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 208-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de

Chiriquí, al público: **HACE SABER:**
Que el señor (a) **NATIVIDAD GONZALEZ ORTIZ**, vecino (a) de Cerrón, Corregimiento Cabecera, Distrito de

Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-1598, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0452-97, según plano

aprobado Nº 409-01-14682, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8436.12 M2, ubicada en Alto Cerrón,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a Cerrón.
SUR: Barrancos, Cecilio Viquez Morel.

ESTE: Calle, Cecilio Viquez Morel.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de septiembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-181-64
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 209-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NATIVIDAD GONZALEZ ORTIZ**, vecino (a) de Cerrón, Corregimiento Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-124-1598, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0453-97, según plano aprobado N° 409-01-14679, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8976.59 M2. ubicada en Alto Cerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Natividad González Ortiz.

SUR: Calle.
ESTE: Virgilio González, Olga Mireya González C.

OESTE: Virgilio González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de septiembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-182-03
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 210-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NATIVIDAD GONZALEZ ORTIZ**, vecino (a) de Cerrón, Corregimiento Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-124-1598, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0454-97 según plano aprobado N° 409-01-14680, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4691.90 M2. ubicada en Alto Cerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leandro Contreras, Selso Patiño.
SUR: Natividad González Ortiz.

ESTE: Natividad González Ortiz, Selso Patiño.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de septiembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-181-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 142-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUISA ESTHER MAESTRE DE ACQUI Y OTROS**, vecino (a) de Las Cumbres- Gonzalillo, Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-74-369, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-546-97, según plano aprobado N° 200-03-7024, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2.699.54 Mts. ubicada en Chilibre, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Claudina Delgado.

SUR: Camino de tierra.

ESTE: Gilberto Tuñón.

OESTE: Luis Jaén.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc

Ing. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-447-608-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 152-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGO TORRES BETHANCOURT**, vecino del Corregimiento Los Arenales (El Chirú), del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-20-840, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-322-97, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 322 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 6 Has + 9941.02 M2. ubicado en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lucas Espinosa.

SUR: Aquilino Torres - Río Arenal - Melitón Tuñón.

ESTE: Manuel Torres Bethancourt - Lucas Espinosa.

OESTE: Servidumbre de 8.00 mts. Melitón Tuñón- Quebrada Tasajera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El

Chiru - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-133-56
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 155-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIDIA ARROCHA DE ARROCHA**, vecino (a) de Guías de Oriente, Corregimiento Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-58-119, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-105-96, según plano aprobado Nº 201-07-7042, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1834.94 MC. ubicada en Guías de Oriente, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mariana Batista de Bethancourt.

SUR: Waldina R. Núñez - Escolástica M. de Sánchez.
ESTE: Dorotea Quezada.
OESTE: Servidumbre - Waldina R. Núñez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-265-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 157-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **(L) ORLANDO QUIROS (U) ROLANDO QUIROS**, vecino (a) de El Copé, corregimiento El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-230-1759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-396-96, según plano aprobado Nº 202-02-6632, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3873.41 M2. ubicada en El Copé, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Duende.
SUR: Camino a El Copé y quebrada s/nombre.
ESTE: Quebrada El Desecho.

OESTE: Camino a Barrigón - Quebrada El Duende.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Harino - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-407-19
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 158-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE CAMAÑO**, vecino (a) de Nuevo Perú.

corregimiento Pocrí, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-83-964, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-689-97, según plano aprobado Nº 200-04-7044, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,291.98 M2. ubicada en Nuevo Perú, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tierras nacionales.
SUR: Camino a Las Mineras.
ESTE: Daniel Sánchez Camaño.
OESTE: Nicasio Quezada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pocrí - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-377-40
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 161-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRA MENESES DE CORNEJO**, vecino (a) de Pocrí de Aguadulce, corregimiento Pocrí, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-52-74, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-624-96, según plano aprobado Nº 203-02-7033, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 7,856.75 M2. ubicada en Capellanía, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Demetrio Meneses - Silvestre Meneses.
SUR: Ismenia Meneses - Servidumbre - Juan Meneses.

ESTE: Servidumbre.
OESTE: Francisco Barragán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Capellanía - Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. PABLO E.

VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-454-00
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 161-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXIS URBINA GUTIERREZ (U) ALEXIS GUTIERREZ (L)**, vecino (a) de Río Hato, corregimiento Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0545-94, según plano aprobado Nº 201-07-7055, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,229.61 M.2. ubicada en Loma Bonita, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Evaristo Visuetti- Herminia Vega.
SUR: Agustín Rodríguez - Aura Silva.
ESTE: Camino a otros lotes.
OESTE: Camino de Los Pollo a Río Hato.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de agosto de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-838-64
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 162-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Oficina de Coclé, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAGDALENO MORAN JUSTINIANI**, vecino del corregimiento Juan Díaz - Jaguito, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-55-124, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-154-97, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 512, inscrita al Tomo 102, Folio 2 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Has + 5105.19 MC. ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eustaquio Ortega.
SUR: Bernardo Tuñón.
ESTE: Linda Ugarte, camino de tierra.

OESTE: Orlando Tuñón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Juan Díaz - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 13 días del mes de agosto de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-534-29
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 162-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLIVIA ESTHER ALVAREZ DE GONZALEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-106-54, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-346-97, según plano aprobado Nº 202-04-7031, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has +

8,420.25 M.2. ubicada en Sabaneta Arriba, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Magdalena González.
SUR: Magdalena González.
ESTE: Río Luisa.
OESTE: Magdalena González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Llano Grande - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de agosto de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-963-70
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 163-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVA ANGELITA ARROCHA QUIROZ**, vecino (a) de Penonomé,

corregimiento Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-89-659, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-047-96, según plano aprobado Nº 202-03-6809, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1899.52 MC. ubicada en El Potrero, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adriano Valderrama - camino.
SUR: Cecilio Rodríguez, Fernanda Ortega Hernández.
ESTE: Eladio Arrocha, Gracia Hernández, Virginia Ortega de Urriola.

OESTE: Camino de El Copé al Potrero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Potrero - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de agosto de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-550-31
Unica publicación R